

RADICACION 760013110007-2020-0018800
AUTO #1045
JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Se impone la inadmisión de la demanda de declaración de existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial de compañeros permanentes, en razón de los siguientes defectos:

1. Hay indebida acumulación de pretensiones, pues los trámites para la declaratoria de la unión marital de hecho y para la fijación de cuota alimentaria son distintos.
2. El trámite para la fijación de cuota alimentaria requiere agotar la conciliación como requisito de procedibilidad.

Por lo expuesto se

RESUELVE:

1°. INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco días, subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

2° RECONOCER personería a la Dra. MARIA MERCEDES VALENCIA para que representa a la demandante en este proceso.

NOTIFIQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ